



NACIONES UNIDAS

E/NL. 1961/53

7 de noviembre de 1961

ESPAÑOL Y FRANCÉS SOLAMENTE

Original : ESPAÑOL

LEYES Y REGLAMENTOS

PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE 13 DE JULIO DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE ESTUPEFACIENTES MODIFICADA POR EL PROTOCOLO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1946

ARGENTINA

Comunicados por el Gobierno de la Argentina

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL -- De conformidad con el artículo 21 de la Convención de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, el Secretario General tiene el honor de comunicar el texto siguiente.

Ministerio de Asistencia Social
y Salud Pública

RESOLUCION N° 1330

Mayo 19 de 1961

Visto lo informado por la Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos en las presentes actuaciones, y

Considerando:

que la Secretaría General de las Naciones Unidas ha notificado las decisiones adoptadas por la Organización Mundial de la Salud con respecto a ciertas drogas sometidas a estudio con el fin de determinar su capacidad de engendrar toxicomanía;

que las drogas en cuestión que han demostrado poseer dicha propiedad son: hidromorfinol 1 diampromida, fenampromida, clonitazina [clonitaceno] 2/, etonitazina [etonitaceno], difenoxilat y fenoperidina, que corresponden por su capacidad habituógena al Grupo I del artículo 1º, párrafo 2, de la Convención de Ginebra de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes;

que tanto el artículo 11, párrafo 6, de la aludida Convención como el artículo 1º, párrafo 4, del Protocolo de París de 1948, disponen que recibida dicha comunicación, los Estados partes aplicarán a las drogas de que se trate el régimen vigente para su contralor;

que siendo nuestro país signatario de ambos convenios internacionales debe este Ministerio de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 2º I del Decreto 126.351/38, agregar dichas drogas a la enunciación de las substancias consideradas como estupefacientes por el artículo 1º del mismo;

Por ello:

EL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

R e s u e l v e:

Artículo 1º. Incluir en el artículo 1º del Decreto N° 126.351/38, Reglamentario del tráfico de estupefacientes, a las siguientes drogas:

- 1/ Nota de la Secretaría: Las denominaciones comunes internacionales de los estupefacientes, ya sean propuestas o recomendadas, aparecen subrayadas.
- 2/ Nota de la Secretaría: Las palabras entre corchetes han sido insertadas por la Secretaría

- Hidromorfinol:** hidroxil-14 dihidromorfina $\sqrt{14}$ -hidroxidihidromorfina y sus sales.
- Diampromida:** N-((metilfenetilamino)-2 propil) propionanilida \sqrt{N} (2-(metilfenetilamino) propil)-propionanilida y sus sales.
- Fenampromida:** N-((metil-1 piperid-2-il)-2 etil) propionanilida \sqrt{N} (2-(1-metilpiperid-2-il) etil)-propionanilida y sus sales.
- Clonitazina:** (p-clorobencil)-2 dietilaminoetil-1 nitro-5 bencimidazol $\sqrt{2}$ -(p-clorobencil)-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol (clonitaceno) y sus sales.
- Etonitazina:** (p-etoxibencil)-2 dietilaminoetil-1 nitro-5 bencimidazol $\sqrt{2}$ -(p-etoxibencil)-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol (etonitaceno) y sus sales.
- Difenoxilato:** éster etílico del ácido (ciano-3 difenil-3,3 propil)-1 fenil-4 piperidina carboxílico-4 $\sqrt{1}$ -(3-ciano-3,3-difenil-propil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico y sus sales.
- Fenoperidina:** éster etílico del ácido (hidroxil-3 fenil-3 propil)-1 fenil-4 piperidina carboxílico-4 $\sqrt{1}$ -(3-hidroxil-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico y sus sales.

Artículo 2º. Con excepción de las preparaciones o especialidades medicinales de las mismas, que estuvieren comprendidas en el artículo 42 inciso b) del mencionado decreto, su expendio deberá requerir la presentación de su prescripción en el recetario oficializado.

Artículo 3º. Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, tome conocimiento la Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, pase a Dirección General de Despacho para que remita copia de la presente a la Dirección Nacional de Aduanas y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Dirección de Organismos Internacionales y Tratados), para conocimiento de la Secretaría General de las Naciones Unidas, cumplido, archívese (permanente).

(Firmado) NOBLIA